

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS:

0808	Ordénese al Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, tome nota en el respectivo registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica “Cristo es mi Paraíso”	3
------	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000045	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”	5
000046	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “Deutsche Sparkassenstiftung fur Internationale Kooperation e.V”	7
000047	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”	10

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

-	Expídese la Codificación del Estatuto Social	13
---	--	----

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

00073	Refórmese la Resolución No. 68 de 2 de diciembre de 2021	34
-------	--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS:**

SCVS-INPAI-2022-00003228 Dispónese la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías..... 43

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

CNE-PRE-2022-0003-RS Deléguese a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de contrato civil, sin relación de dependencia, exclusivamente para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” 49

No. 0808

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

CONSIDERANDO:

Que, el representante Legal de la **Iglesia Evangélica “Cristo es mi Paraíso”**, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea realizadas los días 13 y 21 de diciembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1017 de 30 de Julio de 1998, con el nombre de **Iglesia Evangélica “Cristo es mi Paraíso”**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0422-SJ/ggv, de 25 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704, de 09 de Febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la **Iglesia Evangélica “Cristo es mi Paraíso”**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

26 FEB 2010


 Ramiro Rivadeneira Silva

SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTO



RAZÓN: La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, en su artículo 61 señala que: *“Copias certificadas.- Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsas, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos”*.

Por lo expuesto, en atención al Memorando Nro. SDH-DRNPOR-2022-0102-M, de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Abogado Andrés Mauricio Marmol Valencia, Director de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas, sienta por tal y para los fines de ley, que la copia (01) certificada que antecede, es fiel reproducción del Acuerdo Ministerial Nro. 0808, relacionado con el registro de la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica “Cristo Es Mi Paraíso”.

Es importante indicar que el Acuerdo original de la referencia, reposa en la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas.

La presente certificación no implica pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud de los documentos, conforme lo establece el artículo 63, numeral 2 de la referida Regla Técnica.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 21 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY JAVIER
ROCAFUERTE DE LA
CRUZ**

Mgs. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000045

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: ***“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”***;

Que mediante memorando N°MREMH-UEBRUSELAS-2020-0267-M, de 12 marzo 2020, la Embajada de Ecuador en Bélgica, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio N°MAG-DDCHIMBORAZO-2021-0313-O, de 6 mayo 2021, emitió la Carta de No objeción en favor de la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”;

Que con oficio TRIAS. Of. No. 005-2022, de 9 marzo 2022, la Representante Legal de la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”, presentó una solicitud motivada con la documentación habilitante completa a fin de tramitar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento para continuar con sus actividades en el país;

Que con memorando N°MREMH-DCNGE-2022-0049-M, de 10 marzo 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, una vez entregada la documentación habilitante en físico por parte de la organización no gubernamental extranjera TRIAS, emitió el informe técnico N°IT-MREMH-2022-001, de 15 febrero 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”;

Que con memorando N°MREMH-DAJPDN-2022-0244-M, de 12 abril 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “TRIAS”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la organización no gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto a:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **21 ABR 2022**



Luis Vayas Valdivieso

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo Viteri, c=EC, Ecuador, E=EC, Ecuador
e=pviteri@canceleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-25 14:41:05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000046

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° MIES-CGAJ-2020-0093-O, de 25 julio 2020, otorgó la carta de no objeción para que “Deutsche Sparkassenstiftung fur Internationale Kooperation e.V” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio N° SENESCYT-CGAJ-2021-0005-CO, de 15 enero 2021, otorgó la carta de no objeción para que “Deutsche Sparkassenstiftung fur Internationale Kooperation e.V” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento.

Que con oficio de 15 diciembre 2021, recibido el 21 febrero 2022, el Representante Legal de la ONG extranjera “Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0064-O, de 3 marzo 2022, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2021-022, de 23 febrero 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V”.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0238-M, de 7 abril 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no gubernamental extranjera “Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no gubernamental extranjera “Deutsche Sparkassenstiftung für Internationale Kooperation e.V”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización no gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización no gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
 9. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **21 ABR 2022**



Luis Vayas Valdivieso

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-25 14:38:05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000047

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que, conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: “**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° MAAE-PNG/DIR-2021-0058-O, de 5 febrero 2021, otorgó la carta de no objeción para que “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, mediante oficio N° CGREG-P-2021-0028-OF, de 15 febrero 2021, emitió la carta de no objeción para que “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento.

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio N° SENESCYT-CGAJ-2021-0058-CO, de 25 marzo 2021, otorgó la carta de no objeción para que “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento.

Que, con oficio N° FCD-DEJ-21-219, de 15 diciembre 2021, el Representante Legal de la ONG extranjera “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0061-M, de 17 marzo 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-002, de 15 marzo 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”.

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0235-M, de 6 abril 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;

4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
9. Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos; y,
10. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **21 ABR 2022**



Luis Vayas Valdivieso
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo
Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo
Viteri c=EC Ecuador l=EC
Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-25 14:37:05:00

**CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN,
DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.**

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y denominación.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será “BDE - B.P.”.

Artículo 2.- Objeto Social.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Ejercerá actividades financieras y podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con las autorizaciones que emita la Superintendencia de Bancos.

Las operaciones que realice observarán las políticas, procedimientos, procesos y metodologías que dicte el Directorio del Banco de Desarrollo B.P.

Artículo 3.- Régimen aplicable.- Para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la Republica, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.

Artículo 4.- Duración y domicilio.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, tendrá duración indefinida. Su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer las Sucursales y oficinas que requiera para cumplir sus objetivos.

**CAPÍTULO II
CAPITAL SOCIAL DEL BANCO, ACCIONES, RESERVAS RENDIMIENTOS Y
RECURSOS**

Artículo 5.- Capital social del banco.- El capital autorizado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es de USD 720.000.000 (SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100.).

El capital autorizado podrá ser incrementado previa aprobación del Directorio de la Entidad o por norma de carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para la concreción de los incrementos de capital autorizado y la correspondiente reforma del Estatuto Social, se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos, conforme el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones.- El capital suscrito y pagado del Banco es el determinado en su balance de la entidad y podrá ser incrementado previa autorización del Directorio del banco o por norma de carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los aumentos de capital suscrito y pagado serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital social estará representado por acciones. La participación accionaria del Ministerio de Finanzas nunca será inferior al 51%. Las demás acciones quedan abiertas a la suscripción de los gobiernos autónomos descentralizados y las juntas parroquiales. El valor nominal de cada acción es de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), las cuales serán ordinarias e indivisibles, de la misma clase y serie, y podrán ser transferidas exclusivamente entre los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización del Directorio del banco. Las acciones del Banco no podrán garantizar ni satisfacer obligaciones asumidas por los accionistas.

Artículo 7.- Conformación del patrimonio.- Constituyen el patrimonio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el capital suscrito y pagado, reservas, otros aportes patrimoniales, resultados superávit por valuación, y la partida contable “desvalorización del patrimonio”.

Artículo 8.- Capitalización.- Previa resolución del Directorio y conocimiento de la Junta General de Accionistas, así como de la autorización de la Superintendencia de Bancos, el banco acreditará y contabilizará a favor de sus accionistas, sin ningún otro trámite, la cantidad de acciones que les corresponda, como resultado del aumento del capital adoptado.

Artículo 9.- Títulos de acciones.- La calidad de accionistas y el número de acciones de que sean propietarios constará en los títulos que emita el banco, mismos que se inscribirán en el libro que, para este efecto, mantendrá la entidad. En caso de pérdida

comprobada, el banco, a solicitud del accionista debidamente fundamentado, los podrá emitir nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título. El Banco procederá, posteriormente a su correspondiente desmaterialización por intermedio de la Dirección de Inversiones.

Artículo 10.- Fondo de reserva legal.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. debe constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, destinará, por lo menos, el 10% de sus utilidades anuales.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ante propuesta del Directorio y autorización de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio.

Artículo 11.- Otros recursos.- Sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, constituyen recursos de la entidad los provenientes de otras fuentes, entre ellas, las donaciones.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Órganos de Gobierno y Administración- El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará a cargo de la Junta General de Accionistas; en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. En tal sentido, los órganos de gobierno y administración del banco estarán conformados de la siguiente manera:

1. Junta. General de Accionistas;
2. Directorio; y,
3. Gerencia General.

TÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas.- Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tornar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad.

Estará integrada por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá; y, por los prefectos, alcaldes y presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del banco, a través de los representantes legales de las respectivas instituciones o por sus delegados.

Estas delegaciones podrán constar en carta-poder. Los prefectos, alcaldes y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, o sus delegados, representarán por sí solos, a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales respectivamente.

Artículo 14.- Funciones de la Junta General de Accionistas.- Son funciones de esta Junta, las siguientes:

1. Resolver la distribución de utilidades que proponga el Directorio;
2. Aprobar, hasta el 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control;
3. Conocer la memoria anual del banco y disponer las medidas que sean necesarias;
4. Aprobar los informes anuales de los auditores interno bancario y externo;
5. Designar al auditor interno bancario previa calificación por parte de la Superintendencia de Bancos, de la terna que presente el Directorio, o removerlo de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;
6. Designar al auditor externo y a la firma calificadora de riesgos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos, para el período de un año;
7. Designar peritos valuadores, previa calificación de la Superintendencia de Bancos; y,
8. Las demás funciones que establezca el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 15.- Clases de Junta.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 16.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre:

1. Informe de la Administración;
2. Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
3. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año;
4. Estado de pérdidas y ganancias auditados de los dos últimos años;
5. Conocer el informe de los auditores interno y externo calificados por la respectiva superintendencia;
6. Conocer el informe de la calificadora de riesgos;
7. Posición del patrimonio técnico;
8. Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
9. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico;
10. Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores;
11. Informe de Gobierno Corporativo;
12. Resultado del Programa de Educación Financiera; y,
13. Informe del Defensor del Cliente, sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

Artículo 17.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así se requiera, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, que sean de su competencia, con sujeción al procedimiento establecido para las juntas generales ordinarias.

Artículo 18.- Convocatorias.- La Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta General de Accionistas. La notificación de la convocatoria se realizará bajo responsabilidad del Secretario General del Banco, con quince (15) días, de anticipación por lo menos, al día fijado para su realización, en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del país, debiendo tener uno su domicilio en la ciudad de Quito y otro de la ciudad de Guayaquil. La Junta General de accionistas se realizará en la capital de la República, en el local, día y hora que se determine en la convocatoria.

Sin perjuicio de la convocatoria efectuada, podrá notificarse por cualquier medio electrónico registrado en la base de datos sobre accionistas que mantenga el banco.

El Secretario General del Banco pondrá a disposición de los accionistas, al menos con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Junta, en carpetas debidamente ordenadas y foliadas, copias de los documentos sobre los asuntos a ser tratados, cuyos originales se conservarán en la Secretaría General de la entidad. El Secretario podrá cumplir con esta obligación a través de las Sucursales del banco o utilizando para este efecto cualquier medio electrónico o por medio de la página web institucional.

La Junta no podrá tratar sobre asuntos no determinados en la convocatoria.

Artículo 19.- Instalación de la Junta General.- La Junta General de Accionistas no podrá instalarse si no concurriere su Presidente. En cuyo caso; el Presidente de la Junta realizará una segunda convocatoria en los términos indicados en el artículo precedente; la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse la agenda de la primera

Artículo 20.- Presidencia y Secretaria.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas, el Secretario General del Banco o, en su falta, la persona que la Junta General de Accionistas designe provisionalmente para este efecto.

Artículo 21.- Representación.- El Secretario General del Banco llevará un registro suscrito conjuntamente con el Presidente, de los asistentes a cada una de las Juntas Generales de accionistas, en el que se consignarán sus nombres y apellidos, los organismos o instituciones que representan, el número de acciones pagadas que corresponde a cada uno de estos, y la firma de cada uno de ellos.

Artículo 22.- Resoluciones de la Junta.- La Junta General de Accionistas adoptará sus resoluciones con la mitad más uno de los votos que representen al capital suscrito y pagado concurrente a la Junta, que se contabilizará por cada uno de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a dicha mayoría. Los votos serán por escrito de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva.

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas y de ejecución inmediata, a menos que esta dispusiere otra cosa.

Artículo 23.- Actas de la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas será grabada y conservada por la Secretaría General del Banco. Con base en éstas, el Secretario de la Junta levantará un acta resumida de cada una, que firmará conjuntamente con el Presidente. Con la copia del acta se formará un expediente que contenga la convocatoria y su publicación, y los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, a más tardar dentro de ocho días posteriores a la reunión de la Junta. En caso de cesación del servidor que hubiere presidido la Junta, el Secretario firmará el acta y sentará razón de este hecho, sin que por esta causa el acta deje de tener validez.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 24.- Conformación del Directorio.- El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es el órgano de administración institucional, estará integrado en la forma establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, de reorganización del banco, esto es:

1. El Ministro de Economía y Finanzas que actuará como delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
3. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
4. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;
5. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente;
6. El Secretario Nacional de la Gestión de la Política o su delegado permanente; y,
7. El Secretario Nacional de la Planificación y Desarrollo o su delegado permanente.

Artículo 25.- Quórum para las Sesiones de Directorio.- El quórum para las sesiones del Directorio será de por lo menos cuatro miembros; sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. Cuando no sea posible recabar durante la sesión el voto, se lo requerirá por escrito o por cualquier otro medio electrónico o físico. Se podrá contar con la presencia de uno o más miembros del Directorio utilizando los diferentes medios electrónicos, excepto el Presidente del Directorio quien deberá asistir en persona.

Artículo 26.- Colegios Electorales.- La elección de los representantes señalados en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 24, se efectuará por colegios electorales, convocados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y contarán con la presencia de un delegado de la Superintendencia de Bancos, en calidad de observador.

Artículo 27.- Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Se elegirá un miembro principal y un alterno para que represente a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 28.- Electores.- Los grandes electores, según el caso, serán los siguientes:

1. Los prefectos de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
2. Los alcaldes de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o sus delegados, que serán los concejales principales; y,
3. Los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, designados por cada asociación provincial.

Para su elección serán convocados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante una publicación, en dos diarios de circulación nacional.

Artículo 29.- Convocatoria.- La convocatoria para los colegios electorales contendrá el lugar, día y hora para que los electores procedan a elegir un miembro principal y un alterno ante el directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en representación de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman cada colegio electoral.

Las publicaciones de las convocatorias se harán por lo menos quince días (15) de anticipación a la fecha en que deba reunirse cada colegio electoral.

Si por cualquier causa debidamente calificada por el o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., no pudiere reunirse el colegio electoral en la fecha prevista se realizará una nueva convocatoria dentro de los 3 tres días siguientes.

Artículo 30.- Convocatoria a representantes de parroquias rurales.- El colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales estará conformado por los electores designados por las asociaciones provinciales de los referidos gobiernos autónomos. Para efecto, en la misma convocatoria a la reunión de los colegios electorales, se notificará a cada uno de los presidentes de las asociaciones provinciales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para que en el plazo máximo de cinco (5) días de la notificación, convoquen a los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la respectiva provincia y designen a un candidato para representante principal y un alterno.

La designación de dichos electores será notificada al Secretario General del Banco de Desarrollo B.P. por el presidente de la asociación provincial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales correspondiente, en el plazo perentorio de tres (3) días de efectuada la misma.

Artículo 31.- Instalación del Colegio Electoral.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, bajo la presidencia del o de la Gerente General o su delegado, se instalará en sesión el colegio electoral con un número no menor a dos (2) electores por cargo, para proceder a las elecciones.

Actuará como secretario el Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y se contará con la participación de un delegado del Superintendente de Bancos, en calidad de observador.

Artículo 32.- Votación.- La elección se hará por votación secreta en las papeletas que serán proporcionadas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 33.- Requisitos de los electores.- El día de la elección, cada elector deberá presentar el documento que acredite legalmente su calidad de elector, cédula y certificado de votación del último proceso electoral. La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados inhabilitará al elector para integrar el colegio electoral.

Artículo 34.- Interpretación.- Cualquier duda que se suscitare en el curso de la sesión de los colegios electorales, será absuelta por quien la presida.

Artículo 35.- Escrutinio.- Realizado el escrutinio se declarará electa a la persona que obtuviere mayoría simple de votos; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; en caso de empate se concretará la votación entre quienes hubieren obtenido igual número de votos; de repetirse el empate se definirá la elección mediante sorteo.

Artículo 36.- Acta.- De todo lo actuado en las sesiones de los colegios electorales se dejará constancia en actas que, firmadas por el presidente y secretario; se archivarán en la Secretaría General en el expediente creado para el efecto.

El Secretario General comunicará la designación a los representantes elegidos, para los fines consiguientes.

Artículo 37.- Duración.- El período de duración del cargo de los miembros principales y alternos del directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en representación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobiernos autónomos descentralizados, municipales y gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, será de dos (2) años, que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral; los actuantes se mantendrán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 38.- Titularidad del vocal alterno.- Sí durante el transcurso de un período quedare vacante el cargo de los miembros principales del directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en representación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobiernos autónomos descentralizados municipales y gobierno autónomos descentralizados parroquiales rurales, se procederá a dar la calidad de titular a los respectivos alternos; y si, se produjera la falta definitiva del principal y alterno, el banco deberá convocar al colegio electoral respectivo para la elección correspondiente. Los miembros designados actuarán hasta completar período para el cual fueron elegidos los miembro reemplazados y podrán mantenerse en funciones prorrogadas en casos debidamente justificados.

Artículo 39.- Inhabilitación.- El Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. verificará obligatoriamente en forma semestral, que los miembros principales o alternos del directorio, no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo. El Secretario General reportará al Organismo de Control el

resultado de la verificación, luego de haber agotado los procedimientos del debido proceso y especialmente garantizando el derecho a la defensa por parte del funcionario que pudiera incurrir en causales de inhabilidad.

El mencionado proceso de verificación no reemplaza la obligación de aquellos que han sido reelegidos para un nuevo período de presentar la documentación completa a fin de que la Superintendencia de Bancos califique su idoneidad.

Si con posterioridad a la calificación sobreviniera alguna de las causales de inhabilidad determinadas, en la ley, el Superintendente de Bancos, de oficio o a petición de parte, declarará terminada la gestión del vocal afectado y notificará dicha resolución a la entidad, a fin de que se dé curso a la nueva designación o nombramiento o a que se titularice al alterno, según el caso.

Artículo 40.- Subrogación de la Presidencia del Directorio.- En caso de ausencia del Presidente del Directorio, asumirá la Presidencia el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente.

Artículo 41.- Normas para el funcionamiento del Directorio.- Serán las establecidas en el Reglamento de sesiones que expida el directorio.

Artículo 42.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción de los Miembros del Directorio del Banco.- Los delegados permanentes serán designados mediante el acto administrativo correspondiente; previo a iniciar sus funciones, deberán contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos, y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Serán impedimentos para ser delegados permanentes del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, los determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Los delegados permanentes del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrán ser removidos de sus cargos por haber sido declarados inhábiles por causas supervinientes, para lo cual se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación de idoneidad e informe al nominador.

Artículo 43.- Funciones del Directorio: Son las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y además las siguientes:

1. Aprobar los aumentos de capital autorizado y capital suscrito y pagado del banco, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
3. Designar al Gerente General; y, al Subgerente General;
4. Supervisar las actuaciones del o la Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar acerca de la marcha de la entidad;
5. Decidir sobre la adquisición y enajenación de activos;

6. Definir los límites de contratación de créditos;
7. Aprobar, revisar y actualizar las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los que está expuesta la organización;
8. Aprobar los límites prudenciales para los riesgos con base en los objetivos, estrategias y perfil de la entidad;
9. Aprobar la incursión del banco en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias, normas legales y estatutarias;
10. Establecer las normas generales de administración de personal;
11. Conocer la normativa de carácter técnico-administrativo expedida por el Gerente General;
12. Expedir el reglamento del índice temático de documentación reservada;
13. Conocer los convenios suscritos con organismos nacionales e internacionales;
14. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, presupuesto anual, Plan Crediticio y el Plan Operativo Anual;
15. Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;
16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal y vigente;
17. Resolver sobre la apertura o cierre de Sucursales, oficinas y más unidades descentralizadas y desconcentradas en cualquier parte del Ecuador que se considere necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
18. Designar al Secretario del Directorio, quien será el Secretario General del banco;
19. Efectuar la delegación de sus funciones de conformidad con la Ley; y,
20. Las demás que establezca la legislación correspondiente.

En caso de duda sobre la inteligencia o aplicación de cualquiera de las normas del presente Estatuto, el Directorio, en ejercicio de su facultad normativa, las interpretará de manera obligatoria; sin embargo, de ninguna manera podrá modificar o contrariar lo taxativamente reglado por el presente instrumento. Toda reforma debe ser aprobada por el Directorio y por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 44.- El Presidente del Directorio.- Es Presidente nato de este organismo el Ministro de Economía y Finanzas; al efecto ejercerá las funciones determinadas en el artículo 376 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además:

1. Ser portavoz oficial del Directorio, o en su defecto delegar a uno de los directores;
2. Interponer su gestión, previo conocimiento y aprobación del Directorio y en coordinación con el Gerente General, ante organismos financieros nacionales o internacionales, gobiernos extranjeros u otras instituciones, relativas a la consecución de créditos e inversiones de interés del banco; y,
3. Ejercer las demás funciones que determinen el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo de reorganización del banco, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en lo que corresponda a su aplicación; y, el presente Estatuto.

TÍTULO III DEL GERENTE GENERAL

Artículo 45.- Gerente General.- El o la Gerente General de la entidad será designado por el Directorio, será de libre nombramiento y remoción, cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para el ejercicio de sus funciones deberá contar previamente con la calificación de idoneidad conferida por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 46.- Funciones.- El o la Gerente General será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y, las demás que le asigne el presente Estatuto Social. Ejercerá las funciones determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además:

1. Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna en la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
3. Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
5. Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad y promover ante las principales instituciones del sector económico y social, la difusión de objetivos, programas y resultados de actuación de la entidad;
6. Proponer al Directorio, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes estratégico, de crédito y operativo anual ; y, supervisar su ejecución;
7. Presentar a la Junta General de accionistas, al directorio y tener a disposición del público en general, la memoria anual de la entidad;
8. Presentar al directorio los estados financieros;
9. Presentar los informes que determinen la superintendencia de bancos, al directorio y demás órganos competentes, así como la normativa que debe observar la entidad en los plazos establecidos para el efecto;
10. Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de reorganización que regula su funcionamiento, y/o a su Estatuto Social, para el trámite posterior correspondiente;
11. Suscribir los contratos y convenios previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
12. Proponer al Directorio las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de crédito, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del banco;
13. Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerentes de área o de sucursales o jefes de las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del banco, que no tienen el carácter de vinculantes;

14. Designar, en caso de ausencia temporal del Subgerente General, al servidor que le subrogue o se encargue, hasta la designación del titular, de ser el caso;
15. Nombrar, contratar, sancionar, remover, destituir, conceder comisiones de servicios o licencias que correspondan a los servidores del banco, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;
16. Efectuar la delegación de sus funciones de conformidad con Ley; y,
17. Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 47.- Funciones del Subgerente General.- El Subgerente General será designado por el Directorio, de entre los integrantes de la terna propuesta por el Gerente General.

Ejercerá las funciones que le asignen el Directorio, el Gerente General y las que se determinen en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Entidad.

Artículo 48.- Ausencia definitiva y falta o impedimento temporal del Gerente General.- En los casos de ausencia definitiva y de falta o impedimento temporal del Gerente General, tanto la subrogación como el encargo, según corresponda, podrán ejercerlos los subgerentes o los titulares de las gerencias agregadoras de valor, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica del Servicio Público y en las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos

CAPÍTULO IV DE LAS OPERACIONES

Artículo 49.- Operaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo prescrito en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios previstas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, las cuales se enumeran ejemplificativamente a continuación:

1. Otorgar financiamientos para proyectos de inversión pública, en infraestructura y provisión de servicios públicos;
2. Avalar operaciones para fortalecer estructuras crediticias y bursátiles;
3. Otorgar financiamientos para proyectos de desarrollo inmobiliario principalmente de interés social en banca de primero y segundo pisos;
4. Negociar documentos representativos de obligaciones de pago;
5. Adquirir, conservar y enajenar por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
6. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;

7. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
8. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares para convertirlas en sus subsidiarias o afiliados;
9. Efectuar inversiones en el capital de empresas industriales proveedoras de insumos para la construcción de vivienda de interés social;
10. Efectuar inversiones de renta fija en el exterior para poder acceder a líneas de financiamiento que coadyuven al cumplimiento del objeto del banco;
11. Recibir depósitos a plazo;
12. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
13. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera que el banco administra;
14. Emitir obligaciones de largo plazo garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores;
15. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento;
16. Negociar derivados financieros por cuenta propia solo con motivaciones de cobertura de riesgos;
17. Actuar como administrador fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
18. Brindar asistencia técnica y financiera; y,
19. Las demás operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios contempladas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

TÍTULO I DE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 50.- Concesión de créditos.- El banco otorgará créditos con sus recursos, con los que obtenga en el país o en el exterior, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, personas naturales o jurídicas de derecho público y privado en el marco de la ley y de sus regulaciones.

Artículo 51.- Aprobación de los créditos.- Los créditos serán aprobados por el Directorio, el o la Gerente General y por los gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que establezca el Directorio, las respectivas solicitudes y calificadas favorablemente por el Comité de Crédito respectivo. Esta calificación será efectuada siempre que a la solicitud se hubiere acompañado la documentación de sustento correspondiente.

Artículo 52.- Comités de Crédito.- Habrá un Comité de Crédito en la Matriz del banco y uno en cada una de las sucursales, que serán competentes para conocer las solicitudes de crédito de acuerdo con las regulaciones que para el efecto dicte el Directorio.

Artículo 53.- Recursos no reembolsables.- La Junta General de Accionistas podrá asignar recursos, con cargo a las utilidades del banco, para financiar proyectos de inversión o estudio de pre inversión.

Artículo 54.- Competencias de las sucursales.- De acuerdo con el rango autorizado, será competencia de la sucursal en cuya jurisdicción se lleve a cabo la inversión, receptor, evaluar y calificar las solicitudes de crédito, tramitar los desembolsos así como efectuar el monitoreo, seguimiento y supervisión de la ejecución de los respectivos contratos.

Artículo 55.- Revisión de las condiciones de los contratos.- El o la Gerente General y los gerentes de, las sucursales, según el caso, podrán resolver la ampliación del plazo y la suspensión de los desembolsos de los contratos de crédito, su reprogramación o modificación del plan de inversiones con sujeción a las regulaciones vigentes. La terminación anticipada y unilateral operará con observancia de las estipulaciones previstas en los respectivos contratos de crédito.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 56.- Estructura y organización administrativa.- La estructura y organización administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será establecida por su Directorio en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de conformidad con las funciones y competencias señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, órganos de control y más disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 57.- Niveles.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, contará al menos con los siguientes niveles:

1. Nivel Directivo: Lo ejercerá el Directorio del banco;
2. Nivel Ejecutivo (Gobernante): Ejecutará las políticas y decisiones del Directorio y estará constituido por: Gerencia General, Subgerencia General, Subgerencia General de Gestión Institucional, y Comités Especializados;
3. Nivel sustantivo (Agregador de Valor): Estará constituido por aquellas gerencias nacionales, gerencias de sucursales zonales, subgerencias nacionales, y subgerencias de sucursales zonales que, por su naturaleza y funciones, conforme la normativa aplicable, son responsables de generar el portafolio de productos y/o servicios que responden a la misión y objetivos estratégicos del banco; y de fortalecer la gestión de la Entidad;
4. Nivel Adjetivo -Habilitante de Asesoría-: Estará constituido por las unidades encargadas de preparar estudios, proyectos de resoluciones e informes necesarios para la toma de decisiones de los niveles Directivo y Ejecutivo;
5. Nivel de Control: Estará constituido por las áreas de Auditoría Bancaria, Auditoría Gubernamental y Unidad de Cumplimiento, conforme se señala en los Artículo 387 y 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda en el ámbito de competencia y control de la Superintendencia de

- Bancos, Contraloría General del Estado y Unidad de Análisis Financiero, respectivamente;
6. Nivel Adjetivo -Habilitante de Apoyo-: Estará constituido por la Secretaria General, gerencias, subgerencias y demás unidades que no están involucradas directamente en las operaciones financieras del banco;
 7. Comités Especializados: Serán aquellos que, por su naturaleza y funciones, señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del Directorio según las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de la Superintendencia de Bancos; y estos serán:
 - 7.1. Comité de Ética.
 - 7.2. Comité de Auditoría,
 - 7.3. Comité de Administración Integral de Riesgos.
 - 7.4. Comité de Cumplimiento.
 - 7.5. Comité de Tecnologías de Información y Comunicación.
 - 7.6. Comité de Seguridad de la información.
 - 7.7. Comité de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones,
 - 7.8. Comité de Gobierno Corporativo.
 8. Además el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, contará con los Comités Técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según su naturaleza y ámbito de competencias, de conformidad con las disposiciones que emanen del Directorio y la Gerencia General, y estos serán:
 - 8.1. Comité de Crédito de Inversión Pública.
 - 8.2. Comité de Inversiones Financieras.
 - 8.3. Comité de Activos y Pasivos.
 - 8.4. Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.
 - 8.5. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - 8.6. Comité de Crédito de Vivienda.
 - 8.7. Comité de Transparencia.
 - 8.8. Comité de Continuidad del Negocio.
 - 8.9. Comité de Desarrollo de Productos y Programas.

Artículo 58.- Organigrama Estructural.- El organigrama estructural del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, será aprobado por su Directorio, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y constará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 59.- Control.- El objetivo de los sistemas de control interno es asegurar la efectividad y eficiencia de las actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, en tal virtud, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; y, Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 60.- Ámbitos de Control.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos, tendrá a su cargo el control de las actividades financieras que ejerza el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P; y, al amparo del artículo 388, será competencia de la Contraloría General del Estado, el control externo, de conformidad con su ley, exclusivamente en el ámbito del uso de los recursos públicos en la gestión administrativa del banco.

Artículo 61.- Auditoría Externa.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratará los servicios de auditoría externa, que será previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, la cual hará las veces de comisario: y, desempeñará las funciones determinadas en el artículo 232 del citado Código.

Artículo 62.- Auditoría Interna.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tendrá dos instancias de auditoría interna: auditoría bancaria y auditoría gubernamental, encargadas de las funciones de su control interno, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de su Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El auditor interno bancario tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de la entidad y será designado por la Junta General de Accionistas, quien deberá cumplir con la calificación de idoneidad previa expedida por la Superintendencia de Bancos y, en todo momento, las condiciones de elegibilidad determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El auditor interno bancario se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el presente estatuto y las normas de control dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 63.- Responsabilidades de los Auditores Internos.- Los auditores internos verificarán que las actividades y procedimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se enmarquen en las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, este Estatuto, y las normas de control emitidas por la Superintendencia de Bancos.

Los Auditores internos vigilarán la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, el Directorio y emitirán opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo, entre otros.

Presentarán al Directorio del banco y a los organismos de control, cualquier información que se les solicite y aquellas que los auditores consideren relevante o deban presentar.

Artículo 64.- Deberes y funciones del Auditor Interno Bancario.- El auditor interno bancario es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas procederá a designar su reemplazo.

Los deberes y funciones del Auditor Interno Bancario son:

1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del banco;
2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la Entidad; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos: una adecuada revelación de los estados financieros; y, el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
3. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información del banco; con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la Entidad, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
4. Verificar si la información que utiliza internamente la Entidad para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
5. Comprobar que el Directorio del banco haya dispuesto las políticas para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y constatar la aplicación de estas por parte de la administración;
6. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
7. Confirmar que el banco cuente con organigramas estructurales y funcionales; y, manuales y reglamentos internos actualizados que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y funciones de todos los niveles de la Entidad;
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las observaciones de los informes reportados de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han aplicado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
9. Verificar que la Entidad cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó con base en las mejores prácticas;
10. Comprobar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, su compatibilidad con el volumen y complejidad de las transacciones;
11. Verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas;
12. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
13. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;

14. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros;
15. Verificar que la Entidad acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones del auditor externo y del anterior auditor interno, sí lo hubiere;
16. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio;
17. Velar porque las operaciones y procedimientos de la Entidad se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera;
18. Verificar que los aumentos de capital de la Entidad se ajusten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas pertinentes de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
19. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, el auditor externo, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna;
20. Las demás que la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispongan.

Artículo 65.- Deberes y funciones del Auditorio Interno Gubernamental.- El auditor interno designado bajo el control de la Contraloría General del Estado, es una persona natural designada por el Contralor General del Estado.

Los deberes y funciones del auditor interno gubernamental son las establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y ejemplificativamente las siguientes:

1. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;
2. Realizar las auditorías y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad del banco, con la aprobación del Contralor General;
3. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;
4. Dirigir la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlo a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas, y normas emitidas por ese organismo de control;
5. Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitirlos a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a máxima autoridad de la Entidad;
6. Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del banco;
7. Verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditoría Externa dentro del ámbito de sus competencias;

8. Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica;
9. Preparar un informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Anual de Control; y,
10. Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por los entes de control.

Artículo 66.- Calificadora de riesgos.- El banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero contratará a una firma calificadora de riesgos a efecto de que emita un informe de calificación de riesgo por trimestre concluido que conforma cada ejercicio económico, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos y del Directorio del banco.

CAPÍTULO VII APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

Artículo 67.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial, aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las que fije la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y EXENCIONES

Artículo 68.- Prohibiciones.- Se prohíbe al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. efectuar las actividades financieras señaladas en los artículos 255 y 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 69.- Exenciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, gozará de las siguientes exenciones:

1. Del pago, en sus actos y contratos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales, con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;
2. Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;
3. Del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan;
4. Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público; y,
5. De los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país.

CAPÍTULO IX DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 70.- Jurisdicción coactiva y procedimiento.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de

obligación a su favor o de terceros, será ejercida por el representante legal, o por el servidor que delegue.

El ejercicio de la coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.

El procedimiento coactivo se sustanciará según lo determinado el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos, reglamentos internos y demás normativa.

CAPÍTULO X LIQUIDACIÓN

Artículo 71.- Liquidación.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código Orgánico Monetario y Financiero

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Acceso a la información institucional.- La protección de la información, el sigilo y reserva, deberá cumplirlos conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en sus artículos 352 y 353. La información pública que se genera en el banco deberá ser difundida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

SEGUNDA.- Memoria anual.- El o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, previo conocimiento de su Directorio, presentará a la Junta General de Accionistas, y pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la Entidad, que, al menos, incluirá la siguiente información: informe de la administración del banco; balances de situación financiera comparativos de los dos últimos años; estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; estado de pérdidas y ganancias auditados de los dos últimos años; informe de los auditores internos bancario y gubernamental; y del auditor externo; informe de la calificadora de riesgos; relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo; indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico: remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores; cumplimiento del plan operativo anual qué forma parte del plan estratégico del banco: gobierno corporativo; resumen de contrataciones de obras y servicios adquisición y enajenación de bienes; pronunciamiento del Comité de Auditoría; pronunciamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos; informe de cumplimiento de objetivos de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes al año anterior; plan de Trabajo de la Unidad de Cumplimiento del año en curso; resultados del Programa de Educación Financiera; y del Defensor del Cliente; sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

TERCERA.- Prevalencia.- El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico y administrativo que aprobare cualquier otra autoridad o instancia del banco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los reglamentos internos, regulaciones, resoluciones, decisiones, instructivos y demás instrumentos normativos que han venido

aplicándose en el Banco del Estado, mantendrán su vigencia hasta que se expida la nueva normativa, siempre y cuando no se opongan al Código Orgánico Monetario y Financiero al presente Estatuto.

El presente Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTES DE LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

1. Resolución No. 2016-DIR-001, de 10 de marzo del 2016;
2. Resolución No. 2016-DIR-012, de 24 de marzo del 2016;
3. Resolución No. 2016-DIR-049, de 23 de agosto del 2016;
4. Resolución No. 2017-DIR-019, de 26 de abril del 2017;
5. Resolución No. 2017-DIR-073, de 11 de octubre de 2017;
6. Resolución No. 2022-DIR-002, de 21 de marzo del 2022;

RAZÓN: Siento como tal que la presente Codificación corresponde a los textos fuentes.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril de 2022.

MARIA ISABEL
INIGUEZ
PAREDES

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
INIGUEZ PAREDES
Fecha: 2022.04.18
17:06:02 -05'00'

Dra. Ma. Isabel Iñiguez Paredes
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 10073

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador conforme a lo establecido en el artículo 227 establece como principios de la administración pública la “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.
- Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;
- Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador otorga al Procurador General del Estado la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos; y controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;
- Que el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado 2019-2022, aprobado mediante Resolución No. 13 de 20 de diciembre de 2018, publicada en Registro Oficial No. 403 de 10 de enero de 2019, establece como uno de sus objetivos estratégicos, el fortalecimiento de los procesos y funciones que forman parte de la misión de esta institución;
- Que el informe “Diagnóstico del estado de situación de la Procuraduría General del Estado”, elaborado en enero de 2019, identificó como una necesidad el fortalecimiento institucional a través de una intervención que defina el modelo de gestión y actualice los procesos e instrumentos indispensables para el cumplimiento de la misión de dicha entidad;
- Que en el marco del componente 3 del Programa de Modernización de Administración Financiera, financiado con recursos del Contrato de Préstamo EC-L1249/BID, la Procuraduría General del Estado se encuentra ejecutando el Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PROFIP) con el objetivo de

- consolidar sus capacidades legales, técnicas, financieras y administrativas, optimizando de esta manera el cumplimiento de su misión institucional;
- Que para la consecución de los objetivos del PROFIP se ha contratado la consultoría denominada "Elaboración del diseño estratégico e implementación de la reforma institucional integral de la PGE, incluyendo el modelo de gestión, sus instrumentos y la gestión del cambio institucional", destacándose sus productos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que refieren al diagnóstico situacional, directrices estratégicas, propuesta de modelo de gestión y agenda digital, así como sus respectivos instrumentos y políticas de implementación;
- Que en la Resolución No. 68 de 2 de diciembre de 2021 se emitieron las directrices de implementación del Nuevo Modelo de Gestión de la Procuraduría General del Estado y constan las medidas prioritarias para tal fin.
- Que mediante Memorando No. 706-DP-2022 de 24 de febrero de 2022 se dispuso la conformación del Comité de Coordinación y Seguimiento de la implementación del Nuevo Modelo de Gestión.
- Que el Comité de Coordinación y Seguimiento para la implementación del Nuevo Modelo de Gestión, en reunión mantenida el día 4 de marzo del presente año, revisó las medidas prioritarias determinadas en la Resolución No. 068, en función de los hitos correspondientes a cada área de esta Entidad, de la evaluación efectuada por el equipo consultor de McLatam S.A. y de las observaciones encontradas se concluyó que era necesario reformar la mencionada Resolución.
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional mediante Memorando No. PGE-DNAJI-2022-0046 de 17 de marzo de 2022, solicitó a las respectivas áreas de la institución el envío de proyectos de reforma a las medidas prioritarias con sus respectivos hitos.
- Que en respuesta al Memorando No. PGE-DNAJI-2022-0046, la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Tecnologías de la Información, la Coordinación Nacional de Planificación, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección Nacional de Talento de Humano, la Dirección Nacional de Consultoría, la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas, la Dirección Nacional Administrativa y la Secretaria General, enviaron sus proyectos de reforma a la Resolución No. 068.

En uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: "*Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las*

solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado.”,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. 68 de 2 de diciembre de 2021.

Art. 1.- Reemplácese el texto del artículo 3 por el siguiente:

“(…) Art. 3.- Medidas prioritarias: Sin perjuicio de otras que sean necesarias adoptar, para la implementación de “La Procuraduría del futuro”, se disponen las siguientes medidas prioritarias:

Medida prioritaria	Equipo de Trabajo	Producto
1. Desarrollar la propuesta de normativa y funcionamiento del registro de instituciones y equipos jurídicos, así como de la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado SNDJE (“Cuerpo de Procuradores del Estado”)	<ul style="list-style-type: none"> - Subprocurador o su delegado (coordinador) - Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional o su delegado - Secretario General o su delegado - Director Nacional de TICs o su delegado 	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de instrumento normativo validado - Modelo de instrumento de adhesión institucional al SNDJA - Instrumento de registro del SNDJE con lista preliminar de integrantes adheridos - Herramienta tecnológica diseñada y operativa
2. Implementar a manera de proyecto piloto la propuesta del Sistema Integral de Capacitación a Procuradores del Estado (Escuela de Procuradores) y su normativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de Talento Humano o su delegado (coordinador) - Director Nacional de Iniciativa Legislativa o su delegado - Director de TICs o su delegado 	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta del sistema integral de capacitación a Procuradores del Estado - Proyecto de instrumento jurídico que permita la implementación del Sistema Integral de Capacitación. - Modelo piloto de curso virtual de capacitación a equipos jurídicos del Estado (Contenidos,

		materiales de estudio, metodología, instructores, público objetivo, herramienta tecnológica)
3. Desarrollo y gestión de aprobación del nuevo modelo de gestión institucional y sus instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> - Subprocurador o su delegado - Coordinador Nacional de Planificación o su delegado (coordinador) - Director Nacional de Talento Humano o su delegado (coordinador) - Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Tecnologías de la Información o su Delegado (estudio de impacto presupuestario) 	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo de gestión aprobado - Instrumentos del modelo aprobados
4. Elaborar y aprobar el Plan Estratégico de la PGE 2022-2025	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinador Nacional de Planificación o delegado (coordinador) - Coordinadores y directores nacionales y regionales 	<ul style="list-style-type: none"> - Plan Estratégico 2022-2025 aprobado
5. Depuración del Sistema de Gestión de Trámites de juicios nacionales e identificación de las	<ul style="list-style-type: none"> - Subprocurador o su delegado - Director Nacional de 	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de depuración con lista de juicios activos e inactivos, excluyendo los duplicados; e identificando

<p>medidas correctivas que sean indispensables para actualizar dicho sistema acorde a las necesidades y directrices previstas en el nuevo modelo de gestión de la PGE</p>	<p>Patrocinio o su delegado (coordinador)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de TICs o su delegado 	<p>los que están a cargo de la PGE y los que están delegados; e identificación de medidas correctivas necesarias para actualización del sistema acorde a nuevo modelo de gestión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Herramienta tecnológica con base datos de juicios nacionales actualizada
<p>6. Ampliación del servicio de asesoramiento legal externo (ALE) a un mínimo de 900 usuarios a fin de profundizar la fase de prevención del ciclo de la defensa jurídica del Estado, sin perjuicio del incremento paulatino de nuevos usuarios de ALE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de Consultoría o su delegado (coordinador) - Director Nacional de TICs o su delegado - Director Nacional de Talento Humano o su delegado 	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos del - servicio ALE actualizado con 900 entidades u organismos registrados - Equipo técnico de trabajo del servicio ALE fortalecido - Procesos del servicio ALE actualizados - Proyecto de normativa jurídica sobre el servicio ALE - Herramienta tecnológica actualizada

<p>7. Implementación de la Agenda Digital de la PGE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de TICs o su delegado (coordinador) - Coordinadores, directores nacionales y regionales de la PGE 	<ul style="list-style-type: none"> - Primera fase y actividades prioritarias de la Agenda Digital en plena ejecución - Proceso de adquisición de herramientas informáticas priorizadas - Proyecto de resolución sobre la Agenda Digital
<p>8. Creación y asignación de funciones del equipo de trabajo de Análisis Estratégico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de Talento Humano o su delegado (coordinador) - Coordinador Institucional o su delegado 	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de resolución de creación del equipo de trabajo de análisis estratégico. - Al menos 2 informes de análisis estratégicos emitidos (responsabilidad del coordinador del equipo designado para la ejecución de actividades de análisis estratégico)
<p>9. Adecuación logística de las oficinas del Centro de Mediación de la PGE a fin de profundizar el fortalecimiento de la fase solución amistosa del ciclo de defensa jurídica del Estado, con apoyo de recursos del PROFIP</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional Administrativo o su delegado (coordinador) - Directora Nacional de Mediación o su delegado - Directores Regionales de Guayas, Azuay, Manabí, Loja y Chimborazo 	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos de contratación de adecuaciones logísticas adjudicados o contratados y en ejecución - Primera etapa preparatoria de elaboración de modelos 180 días - Segunda fase precontractual de la ejecución de obra 120 días
<p>10. Elaboración de la estrategia de gestión del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinador Institucional o su 	<ul style="list-style-type: none"> - Estrategia de gestión del cambio elaborada

<p>cambio en el marco del nuevo modelo de gestión de la PGE, e integración y funcionamiento de un grupo anfitrión de la gestión del cambio</p>	<p>delegado (coordinador)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de Talento Humano o su delegado - Directores Regionales de Guayas, Azuay, Manabí, Loja y Chimborazo 	<ul style="list-style-type: none"> - Grupo anfitrión de gestión del cambio integrado, capacitado y operando
<p>11. Desarrollo de instrumentos legales o reglamentarios necesarios para la implementación en el corto y mediano plazo del Nuevo Modelo de Gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director Nacional de Iniciativa Legislativa o su delegado (coordinador) - Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional o su delegado (coordinador) 	<ul style="list-style-type: none"> - Ante proyecto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, validado - Al menos tres instrumentos legales elaborados y aprobados.
<p>12. Implementación de la estrategia de comunicación interna y externa en el marco del nuevo modelo de gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinador Institucional o su delegado (coordinador) - Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Tecnologías de la Información o su delegado - Director Nacional de Talento Humano o su delegado 	<p>Estrategia de comunicación para el modelo de gestión PGE aprobada y en ejecución</p>

--	--	--

Los servidores de la institución, en el ámbito de su competencia, deberán prestar el apoyo y contingente profesional necesario y oportuno para el cumplimiento de las medidas antes señaladas.

Los plazos e hitos de cumplimiento de las medidas prioritarias se ejecutarán en función de lo establecido en el Memorando No. 706-DP-2022 de 24 de febrero de 2022 y su anexo; sin embargo, por circunstancias especiales los tiempos establecidos podrán ser modificados por el Procurador General del Estado mediante memorando, previa solicitud del Coordinador del EDG-PGE PROFIP.

El Coordinador del EDG-PGE PROFIP y los especialistas de su respectivo equipo brindarán apoyo técnico pertinente a los responsables de las medidas prioritarias, y articularán los procesos y acciones previstos en el respectivo proyecto para afianzar los resultados esperados de “La Procuraduría del futuro”.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional desarrollará los instrumentos legales que se requieran para la implementación de las medidas prioritarias dentro de sus facultades y de acuerdo a la solicitud realizada por sus coordinadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Secretaria General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM,

21 ABR 2022

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las OCHO (8) páginas que contienen la Resolución No. 73 de la Procuraduría General del Estado suscrita por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, las cuales son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.-

LO CERTIFICO.

D.M., de Quito, a 25 de abril de 2022.

HECTOR EDUARDO
HOLGUIN
PADOVANI

Firmado digitalmente por
HECTOR EDUARDO
HOLGUIN PADOVANI
Fecha: 2022.04.25
10:54:18 -05'00'

Dr. Eduardo Holguín Padovani

SECRETARIO GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Resolución No. SCVS-INPAI-2022-00003228**Ab. Dorys Alvarado Benites
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...).”*;

Que mediante informe técnico No. RP-22-018, de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones, informa que del universo de 90.000 compañías obligadas a entregar la información de los estados financieros, a la fecha solo se han recibido 10.000 y que la carga al sistema de ingresos aumentará progresivamente sin pausa, considerando que el plazo de entrega vence el 30 de abril de 2022;

Que la referida Dirección ha justificado técnicamente que el incremento en la carga generaría problemas como altas demoras en los tiempos de respuesta, bloqueos y caída de los servicios, agravado por el hecho de que al momento se unen dos procesos igual de demandantes y voluminosos como lo son: **i)** el de carga de los estados financieros; y, **ii)** el de registro de sociedades BIC mediante la actualización de datos;

Que los mencionados inconvenientes de carácter técnico afectarán el desempeño de los equipos que soportan los servicios, lo cual impedirá que este organismo de control por la alta demanda y la falta de recursos pueda implementar soluciones rápidas como la activación de servidores adicionales para compartir carga, o asignar más recursos de almacenamiento, procesamiento y memoria en los equipos servidores;

Que la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *“El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica”*;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico que supervisa y controla el mercado de valores. Tiene como función

contribuir a lograr un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, así como promover e impulsar el desarrollo del sector;

Que el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone: *“Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia (...);”*

Que el artículo 23 de la Ley de Compañías, señala: *“Las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores deberán enviar a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de su sucursal o establecimiento en el Ecuador; b) La nómina de los apoderados o representantes; c) Copia autorizada del anexo sobre el Movimiento Financiero de Bienes y Servicios, del respectivo ejercicio económico; y, d) Los demás datos que solicite la Superintendencia. Los documentos que contengan los datos requeridos en este artículo se presentarán suscritos por los personeros y en la forma que señale la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”*

Que el artículo 25 ibídem indica: *“Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos, impondrá al representante legal de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, salvo que antes del vencimiento del plazo se hubiere obtenido del*

Superintendente la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos. La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida. El Superintendente podrá exigir, de oficio o a petición de los socios o accionistas de la compañía, la presentación de los estados financieros y de cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar la actual situación financiera de una compañía sujeta a su vigilancia. Estos estados financieros deberán ser entregados dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, bajo las mismas sanciones previstas en los incisos anteriores, salvo que la compañía, por razones justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo. Los socios o accionistas tendrán el derecho de solicitar al organismo de control, en cualquier tiempo, el libre y oportuno acceso a la información financiera y demás documentos de la compañía. Para tales efectos, se procederá de acuerdo con el inciso anterior.”;

Que la sección innumerada EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO agregada a continuación del artículo 329 de la Ley de Compañías, número 1, artículos innumerados segundo y tercero señalan: “*Art. (...).- Cualquier compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá adoptar la categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo. Dicha decisión deberá ser adoptada por la junta general de socios o accionistas. Para dichos efectos, será necesaria una aprobación que represente las dos terceras partes del capital social. Art. (...).- Al momento de adoptar la calidad de sociedad de beneficio e interés colectivo, una compañía se encuentra en la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente. Las sociedades, nuevas o existentes, que deseen adoptar esta calidad, deberán incorporar a su estatuto social la obligación general de crear un impacto social o medioambiental positivo, y someterlo a su inscripción en el Registro Mercantil. Si la compañía resolviera cambiar de denominación, la inscripción registral referida requerirá de una resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento del trámite de oposición de terceros. Si se tratare de una sociedad por acciones simplificada, la inscripción correspondiente se efectuará en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Además de la determinación clara y concreta de su actividad empresarial de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, y de su obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el objeto social de una sociedad de beneficio e interés colectivo, si la misma lo estima conveniente, podrá contener un objetivo social o medioambiental específico. Una vez inscrita la reforma de estatutos, la sociedad de beneficio e interés colectivo tendrá la obligación de remitir dicha documentación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la correspondiente actualización en la base de datos institucional. Los impactos materiales positivos descritos en este artículo serán evaluados de acuerdo con lo previsto en el número 3 de esta sección.”;*

Que la sección innumerada EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO agregada a continuación del artículo 329 de la Ley de Compañías, número 3, artículo innumerado cuarto señala: *“Art. (...).- El Informe de impacto de gestión estará a disposición de los socios o accionistas, junto con el reporte económico del correspondiente ejercicio fiscal, por lo menos ocho días antes por la Junta General, que lo conocerá y aprobará. Dicho informe también deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos en los que se pretende lograr un impacto positivo social y medioambiental.”;*

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 se expidió el INSTRUCTIVO SOBRE SOCIEDADES MERCANTILES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO, publicada en el Registro Oficial No. 107, del 24 de Diciembre 2019, en cuyo artículo 10 se señala: *“Art. 10.- Anualmente, el representante legal de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, escogiendo los estándares más apropiados, deberá elaborar un informe de impacto de gestión dando cuenta de las actividades realizadas para cumplir la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el mismo que deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos que correspondan y se presentará a la junta general, anexándolo a los documentos aludidos en el artículo 20 de la Ley de Compañías, para efectos de su conocimiento y aprobación y estará a disposición de los socios o accionistas con la anticipación legal de quince días, señalada en el artículo 292 de la misma ley. Dicho informe será elaborado bajo estándares independientes, reconocidos a nivel internacional, tales como la Certificación de Sociedad Tipo B, de B Corporation, los estándares GRI del Global Reporting Initiative, u otros. El estándar independiente para la elaboración del informe de impacto de gestión, podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes y deberá observar, por lo menos, las siguientes características: a) *Comprensibilidad:* En los informes se proporcionará información completa y clara sobre la actividad desarrollada para cumplir la obligación de generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de dicha actividad; b) *Independencia:* La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad que no esté controlada por la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, o por sus matrices o subordinadas. De igual manera, la evaluación deberá ser realizada por una entidad que no mantenga vínculos contractuales, o a nivel de propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados, con la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, o con sus matrices o subordinadas. c) *Confiabledad:* Los impactos materiales positivos aludidos en los informes, serán medidos, verificados y evaluados, por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores; d)*

Transparencia: Se hará conocer a la ciudadanía la información de los estándares independientes y la de las entidades que los elaboren.”;

Que el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, señala: *“Art. 5.- Mantenimiento de la inscripción de los emisores nacionales: Los emisores nacionales pertenecientes a los sectores financiero y no financiero, para mantener su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, deberán presentar y divulgar la siguiente información, a más de actualizar la ficha registral: (...). 2. Estados financieros anuales auditados. Esta información deberá presentarse hasta el 30 de abril del año siguiente. 3. Informe de la administración. 4. Informe de comisarios, de ser el caso. 5. La información adicional que la compañía considere necesaria para la cabal comprensión de su situación económica y financiera, pasada y futura.”;*

Que el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo II Información que deben divulgar las bolsas de valores, en su artículo 1 señala: *“Art. 1.- Información continua y ocasional: A fin de mantener la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las bolsas de valores deberán presentar y divulgar, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información continua: 1. Información que debe entregarse en tiempo real: a. Las operaciones cerradas, anuladas y modificadas. 2. Información que debe entregarse diariamente: a. El boletín diario en el que constarán todas las operaciones. b. Precios máximos y mínimos, y precio nacional para los valores de renta variable. c. Vector de precios para los valores de renta fija. d. Información de las operaciones de reporto bursátil y operaciones a plazo y de sus respectivas garantías. e. Sanciones impuestas a sus miembros. 3. Información que debe entregarse mensualmente: a. Estados financieros intermedios mensuales, dentro de los quince días posteriores al cierre del respectivo mes. 4. Información que debe entregarse anualmente, hasta el 30 de abril de cada año. a. Los estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo. b. Informe de administración. c. Informe del comisario. d. Tarifas por servicios prestados a sus miembros. 5. Información que debe entregarse ocasionalmente: a. Se deberá informar dentro del plazo de tres días hábiles, la modificación de las tarifas de servicios.”;*

Que mediante resolución Nro. SCVS-INAF-2021-0253, de fecha 9 de diciembre de 2021, la infrascrita asumió las funciones de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 435 de la Ley de Compañías;

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DISPONE la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal y el artículo 10 del Instructivo sobre sociedades mercantiles de beneficio e interés colectivo; en los numerales 2, 3 ,4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, Libro II; y en el artículo 1 del Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta el 31 de mayo de 2022, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

Guayaquil, a los 22 días del mes de abril de 2022.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



firmado electrónicamente por:
**DORYS YOLANDA
ALVARADO
BENITES**

Ab. Dorys Alvarado Benites

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)

RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCV5-INPAI-2022-00001228 DE 22 DE ABRIL DE 2022; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 25 DE ABRIL DE 2022.-

Firmado digitalmente por
MARIA SOL DONOSO MOLINA
Fecha: 2022.04.25 10:53:37
-05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Presidencia

Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS

Quito, 11 de mayo de 2022

Consejo Nacional Electoral**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la norma ut supra, prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y poseionar a los ganadores de las elecciones (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración administrativa, el mismo que determina: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *“(…) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;* y el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios

de difusión institucional.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: “1. *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)* 5. *Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...)*”;

Que, los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente, las cuales funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, el cual es un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: “2. *Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; (...)*”;

Que, el título XXVII del Libro IV del Código Civil establece las normas jurídicas que regulan la institución jurídica del mandato aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 448 del 11 de mayo del 2018; y, codificado a través de Resolución PLE-CNE-2-1-8-2020 de 1 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 929 del 27 de agosto de 2020;

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, sobre los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establecen las: “*Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0021-RS, de 02 de octubre de 2020, la Mgs. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, emitió delegación con temporalidad en materia de talento humano;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT del 05 de febrero de 2022, resolvió:

“(…) **Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas*

las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldes distritales y municipales; concejales y concejalas distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027 (...);

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-2-3-2022 de 03 de marzo de 2022, resolvió:

“(...) **Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0002-RS, de 13 de abril de 2022, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, emite Delegación temporal en materia de talento humano.

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;

Que, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de *CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA*, exclusivamente para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, hasta el día 14 de mayo de 2023; fecha en la cual se realizará la Posesión de Autoridades, conforme lo establecido en el Cronograma Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT.

El control previo que garantice el cumplimiento de los protocolos, requisitos, directrices y todas las formalidades técnicas y jurídicas será de responsabilidad de las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. De la misma manera, las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales en aplicación del régimen jurídico vigente tendrán la potestad de autorizar la terminación y liquidación de los contratos civiles, sin relación de dependencia, para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, si la necesidad institucional así lo amerita.

Art. 2.- Delegar al señor Jefe de Despacho de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que autorice la contratación y desvinculación de personal bajo cualquier modalidad legal y contractual de la Matriz del Consejo Nacional Electoral y de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los Delegados Provinciales responderán directa y exclusivamente por las actuaciones administrativas realizadas en el ejercicio de la presente delegación, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogar todo lo que se oponga con el contenido de esta resolución en lo resuelto en el ámbito de talento humano, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017 de 08 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- Deróguense las Resoluciones Nro. CNE-PRE-2020-0021-RS, de 02 de octubre de 2020, y, Nro. CNE-PRE-2022-0002-RS, de 13 de abril de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.


Documento Firmado
electrónicamente por
SHIRAM DIANA
ATAMAINT
WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.